



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2014-871** propuesto por **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA** en contra de **GESTYCOMP GESTION Y COMPETENCIA SERVICIOS TEMPORALES LTDA Y LLESER LTDA** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 769

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 26 del 19/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0184 del 05/09/2016, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA** en contra de **GESTYCOMP GESTION Y COMPETENCIA SERVICIOS TEMPORALES LTDA Y LLESER LTDA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 184 del 05/09/2016 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte **DEMANDADA GESTYCOMP GESTION Y COMPETENCIA SERVICIOS TEMPORALES LTDA Y LLESER LTD**, en favor de la parte demandante **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 26 del 19/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de **GESTYCOMP GESTION Y COMPETENCIA SERVICIOS TEMPORALES LTDA Y LLESER LTDA**, en favor de la parte demandante **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d2fd7c63df808a2884aa81818fc447173198d56b6f125f71074158dcae6c77**

Documento generado en 26/06/2023 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ORLANDO FORERO JARAMILLO****DDO: OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.****RAD: 2016-343**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-343**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera consignadas por SKANDIA S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1830
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 852 del 17 de marzo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002913938** por valor de **\$781.242** del 24/04/2023 consignadas por SKANDIA S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-343**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542 y T.P. 73.019** del consejo superior de la Judicatura.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó un recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que obedeció y cumplió lo ordenado por el HTS, sin embargo, por cuanto se está obedeciendo una decisión ordenada por el SUPERIOR en SEGUNDA INSTANCIA, además de no cumplir con lo citado en el artículo 64 del C.P.T.S.S. que reza "*contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno...*" como también dicha petición no cumple con los requisitos del artículo 65 del C.P.T.S.S. Por otro lado, se observa que una vez se dejó en firme las costas procesales, no hubo pronunciamiento alguno



por el jurista, hasta la fecha en que solicito la entrega del presente título judicial del cual se ordena su entrega.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002913938** por valor de **\$781.242** del 24/04/2023 consignadas por SKANDIA S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.478.542 y T.P. 73.019** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de obedécese y cúmplase, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9cc3e0f474b5b073a238f5e9c39fa521794dff74bbdbbb66dd8148644e5682**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-342** propuesto por **LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 779

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 107 del 03/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0238 del 15/005/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 238 del 15/05/2019 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$4.140.580** a cargo de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES.** en favor de la parte demandante **ESTRELLA RENGIFO ARBELAEZ.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11063380ca17803d538f5788f96f26f56400157615046a86c163851fb5dfd1dc**

Documento generado en 26/06/2023 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-641** propuesto por **LUIS CARLOS CEBALLOS** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.780

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 301 del 28/11/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0164 del 16/09/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS CARLOS CEBALLOS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 164 del 16/09/2020 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE LUIS CARLOS CEBALLOS**. en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40f7256dea037f95e8b699fd5809a5597611e28210be95f8598deb78c854368**

Documento generado en 26/06/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-362** propuesto por **ADRIANA MANZI DIAZ Y SILVANA ASTAIZA MANZI** en contra **OLD MUTUL S.A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 778

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 0292 del 24/09/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0043 del 03/03/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ADRIANA MANZI DIAZ Y SILVANA ASTAIZA MANZI** en contra de **OLD MUTUAL S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 043 del 03/03/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE SILVANA ASTAIZA MANZI**, en favor de la parte demandada **OLD MUTUAL S.A.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ba1d7c493a6737fd4221aff0e9469519e9c9373c0411fed0b056c494e9877**

Documento generado en 26/06/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS GERMAN NARANJO HENAO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2018-460**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-460**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2809 del 30 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002920098** por valor de **\$2'694.855** del 05/05/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-460**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238** y **T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002920098** por valor de **\$2'694.855** del 05/05/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feabfc0babf05fde3e2fd718078a4b0a917b96aee24c8ca3077da17da7bcac12**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-479** propuesto por **JOHANNA MARIA GAVIRIA RODRIGUEZ** en contra de **MOTOVALLE S.A.S** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 758

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 75 del 19/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0350 del 27/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOHANNA MARIA GAVIRIA RODRIGUEZ** en contra de **MOTOVALLE S.A.S.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 350 del 27/09/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE; JOHANNA MARIA GAVIRIA RODRIGUEZ**, en favor de la parte demandada **MOTOVALLE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023150b72aab50f51c7212d8e430ff4166786cfbabb392209d3e02b198a340ff**

Documento generado en 26/06/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-482** propuesto por **FABIO NURY OREJUELA BARBERI** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.782

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia del 19/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0158 del 03/06/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FABIO NURY OREJUELA BARBERI** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR .**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0158 del 03/06/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE FABIO NURY OREJUELA BARBERI**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia del 19/05/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE FABIO NURY OREJUELA BARBERI**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fcb36e7fe09e9cedac48a2db2be8c0cbc7061a75bda9fe4c655f14a8acc396**
Documento generado en 26/06/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-524** propuesto por **ELISABETH LEYTON DE OTERO** en contra de **COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 757

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 115 del 16/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0182 del 29/09/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ELISABETH LEYTON DE OTERO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 182 del 29/09/2020 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE; ELISABETH LEYTON DE OTERO**, en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae8cf3160d4d5140b62015f3487fd2d397365504951c648f1a25a27e327f8b2**

Documento generado en 26/06/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-553** propuesto por **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA** en contra **OLD MUTUL S.A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 777

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 042 del 28/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0049 del 04/03/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS JAIME RIASCOS OROBIO** en contra de **OLD MUTUAL S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 049 del 04/03/2020 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE LUIS JAIME OROBIO**, en favor de la parte demandada **OLD MUTUAL S.A.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde12ecbd65208bdd83107c71b38343a307f3321debfc4575db8f18491deca38**

Documento generado en 26/06/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARTHA CECILIA BELTRAN****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-080**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-080**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 237 del 31 de enero de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002902154** por valor de **\$908.526** del 21/03/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-080**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002902154** por valor de **\$908.526** del 21/03/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80007fe653bf8100de0787aa3c4a2fd3aa85d63b736a8903d16d51faa0ccb6a1**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ELVIO ZUÑIGA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-154**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-154**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4071 del 16 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002895141** por valor de **\$954.263** del 02/03/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-154**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002895141** por valor de **\$954.263** del 02/03/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d85c694187ad9d93ac4a7b4dd58bdf260dbda4965e54fef6fa458805b1a84c**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARITZA ZORRILLA ESPINOSA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-222**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-222**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4016 del 09 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002884762** por valor de **\$1'454.263** del 07/02/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-222**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238** y **T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002884762** por valor de **\$1'454.263** del 07/02/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2863534a5dc557816dfb622f2efb53c0f9c41c735f0a54665d25e78eedd4e2e**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARMEN ELISA GUERRERO CALDERON
DDO: PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RAD: 2019-248

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-248**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3532 del 26 de noviembre de 2022; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales. No obstante, hasta la fecha solamente se ha dado orden de pago al titulo judicial No. 469030002738201 por valor de \$1'000.000 consignado por PORVENIR S.A.

Datos del Demandante		Número Identificación		Número Registros 1	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31839719		
Nombre	CARMEN ELISA GUERRER	Apellido	CARMEN ELISA GUERRER		

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002738201	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	28/02/2022	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

[Imprimir](#)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002738201
NÚMERO PROCESO	76001310501320190024800
FECHA ELABORACIÓN	21/01/2022
FECHA PAGO	28/02/2022
CUENTA JUDICIAL	760012032013
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	16/02/2022
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	31839719
NOMBRES DEMANDANTE	CARMEN ELISA GUERRER
APELLIDOS DEMANDANTE	CARMEN ELISA GUERRER
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001443313
NOMBRES DEMANDADO	PORVENIR
APELLIDOS DEMANDADO	PORVENIR
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	67001647
NOMBRES BENEFICIARIO	CLAUDIA PATRICIA
APELLIDOS BENEFICIARIO	BURBANO IDARRAGA
NO. OFICIO	2022000020

Sin embargo, revisada la página del portal del Banco agrario del despacho, no se refleja título alguno a favor del presente proceso, por lo que esta agencia judicial encuentra improcedente la solicitud realizada por la jurista. Por lo anterior, se,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de entrega de título judicial respecto de costas procesales solicitado por la parte demandante, por no encontrar dinero consignado a costas del presente proceso, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cca9c3b1333f0fc9a649495bd245f23e9ad447379d32013d773241c3604ea3c**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-441** propuesto por **CARLOS ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.781

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia del 19/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0197 del 23/06/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0197 del 23/06/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$454.263** a cargo de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES y 908.526** a cargo de la parte **DEMANDADA PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandada **COLPENSIONES** en favor de la parte demandante **CARLOS ALVAREZ** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia del 19/05/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demanda **COLPENSIONES Y PORVENIR**, en favor de la parte demandante **CARLOS ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95501b29bb0283a2f6ea7affa911e56ea3be6d9ab39b0c43234f999eb60f4ee7

Documento generado en 26/06/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GLORIA JEANNETTE AVELLANEDA DOMINGUEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-536**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-536**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2149 del 17 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002920144** por valor de **\$454.263** del 05/05/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-536**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002920144** por valor de **\$454.263** del 05/05/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f47e505fcea9ef24e8d6645f5ef7e24293eb70bd86acd334653243d18be8025**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MAURICIO CUELLAR PRADA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-557**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-557**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871****Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4197 del 29 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002871552** por valor de **\$2'908.526** del 03/01/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia, el No. **469030002924314** por valor de **\$1'454.263** del 19/05/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-557**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.477.939** y **T.P. 196.691** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002871552** por valor de **\$2'908.526** del 03/01/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia, el No. **469030002924314** por valor de **\$1'454.263** del 19/05/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.477.939** y **T.P. 196.691** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3cfa91e1bb542fbb71974e120ba0261a453996947be4aee77db23ea150b039**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-608** propuesto por **ARTURO EMURA KIKUTAKE** en contra de **COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 759

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 87 del 31/03/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0361 del 12/10/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ARTURO EMURA KIKUTAKE** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 361 del 12/10/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$908.526** a cargo de la parte **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **ARTURO EMURA KIKUTAKE** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 87 del 31/03/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en favor de la parte demandante **ARTURO EMURA KIKUTAKE**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc83dce74e2c2d1a330fc3b84a2a6b1398077599f0fe24b2b84f691ab0ef66**

Documento generado en 26/06/2023 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-757** propuesto por **CONSUELO GASCA BAQUERO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 770

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 353 del 02/08/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 0296 del 13/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CONSUELO GASCA BAQUERO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 296 del 13/08/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$454.263** a cargo de **CADA UNA** de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **CONSUELO GASCA BAQUERO** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 353 del 02/08/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de **COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **CONSUELO GASCA BAQUERO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8180c8afdbfbc5d8a9d3b8754a05724a0668476880925dd0969f6234a81682a**

Documento generado en 26/06/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: EDGAR EINER HERNANDEZ SALDARRIAGA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2020-161**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-161**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3610 del 12 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002906119** por valor de **\$2'000.000** del 28/03/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-161**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.918.155** y **T.P. 233.825** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002906119** por valor de **\$2'000.000** del 28/03/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.918.155 y T.P. 233.825** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2541e6b49b1a2d8bce0718bfc0bc8499d338ac57372bbae17d22336e3db8a14**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JOSE MANUEL VARELA REALPE****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2020-371**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-371**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872****Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 228 del 30 de enero de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002892112** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, el No. **469030002921299** por valor de **\$2'500.000** del 09/05/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-371**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.660930** y **T.P. 298.879** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002892112** por valor de **\$500.000** del 24/02/2023 consignadas por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia, el No. **469030002921299** por valor de **\$2'500.000** del 09/05/2023 consignadas por COLPENSIONES respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.660930 y T.P. 298.879** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31302979b4501455a5aa77db8a69a8d3e6f26774effef199a7cd2d71970fc5ec**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑÓNEZ****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-031**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-031**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1459 del 15 de mayo de 2023, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco occidente se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 1459 del 15 de mayo de 2023. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002931186 por la suma de \$16'096.870 del 07 de junio de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. ALFONSO VILLARRAGA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.956.879** portador de la tarjeta profesional No. **68.977 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002931186 por la suma de \$16'096.870 del 07 de junio de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. ALFONSO VILLARRAGA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.956.879** portador de la tarjeta profesional No. **68.977 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco Occidente, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-031 del ejecutante ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑONEZ

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 26 DE JUNIO DE 2023

Oficio No. 764

Señores

BANCO OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑONEZ C.C. 31.289.110
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00262-00

Comedidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 1899 del 26 de junio de 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 335 y 584 del 15 de mayo de 2023, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco Occidente, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-031 del ejecutante **ELVIA ORQUIDEA HOYOS QUIÑONEZ**.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f67fdc5b3fece8c9b056208c1d10cce90cc9bb09b4d9a2a1851ab8f059ae4**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2020-089**; demandante **MANUEL ISABEL VENTE** contra **PROTECCION S.A. y OTROS**, el cual está pendiente de control de legalidad. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio 26 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuestos por el artículo 42 del CGP, aplicado por analogía la legislación laboral, procede el Despacho a revisar todo lo actuado.

La demanda fue inadmitida inicialmente por auto 2621 notificada en estados el 21 de septiembre de 2021, la demanda fue subsanada por la parte actora dentro del término, por lo que se admitió a través del auto 2816 del 6 de octubre de 2021, contra la **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., ROYAL DE COLOMBIA LTDA, y contra la ALCALDIA DE BUENAVENTURA**, ordenándose su notificación a las mismas; dándose contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.; por lo que se le tendrá por contestada la demanda a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., dentro del término legal.

Ahora bien, se observa por parte del Despacho que en la admisión de la demanda se cometió un error, pues la demanda se debió haber admitido contra el MUNICIPIO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACION y no contra la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA como se hizo; así las cosas en aras de preservar el derecho a la defensa del municipio encartado, se dispondrá tener como demandada al **"DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA"** – SECRETARIA DE EDUCACION ordenándose su notificación en debida forma.

Por su parte la demandada PROTECCIÓN S.A., en la contestación de la demanda solicita que se vincule al MINISTERIO DE HACIENDA, se accederá a esta petición y se ordenara su vinculación en calidad de Litis consorcio necesario.

De igual manera se observa por el Despacho que la demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA., no se ha vinculado a la Litis, a pesar de habersele enviado las notificaciones respectiva y de haberse ordenado su emplazamiento, sin embargo el Despacho encuentra en el RUES una nueva dirección de la demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA: AV 6 BIS # 27 NORTE – 21, EN CALI y el correo: info@royaldecolumbia.com, por lo que se ordenara su notificación en la nueva dirección, así mismo se requerirá a la parte demandante para que adelante o



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

gestione la notificación de la demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA conforme el artículo 291 y s.s. del CGP y Ley 2213 de 2022. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1°.- **TENGASE** por contestada la demanda a las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

2°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

4°.- **VINCULAR** en calidad de Litis Consorcio necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

5°.- **QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la integrada **MINISTERIO DE HACIENDA** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

6°.- **COMUNIQUESE**, la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

7°.- **NOTIFIQUESE** en la nueva dirección, a la demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA: en la nueva dirección AV 6 BIS # 27 NORTE – 21, EN CALI y el correo: info@royaldecolumbia.com; así mismo se requerirá a la parte demandante para que adelante o gestione la notificación de la demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA conforme el artículo 291 y s.s. del CGP y Ley 2213 de 2022

8°.- **NOTIFIQUESE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACION**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.; y Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

A **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, representada legalmente el Dr. **JOSE ANTONIO OCAMPO** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENTE** identificado con la cc. **16.470.433** contra **PROTECCION S.A., y OTROS**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2021-00089-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 603**, se ordenó integrarlo en calidad de Litis consorcio necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A). **JOSE ANTONIO OCAMPO** o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) **MANUEL ISABEL VENTE** identificado con la cc. **16.470.433**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA LINK DEL PROCESO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO:
EMAIL: NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINHACIENDA.GOV.CO

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, Marzo 30 de 2023

OFICIO No. 165



Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 603, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENTE** identificado con la cc. **16.470.433**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-3105-013-2021-00089-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43
Correo Electrónico j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa al "DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACION, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **VICTOR HUGO VIDAL**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MANUEL ISABEL VENDE** identificado con la C.C. **16.465.719**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00089-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2816**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **VICTOR HUGO VIDAL o por quien haga sus veces**; conforme los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.; y Ley 2213 de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MANUEL ISABEL VENDE** identificado con la C.C. **16.465.719**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

"DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN .
Correo electrónico: dir_juridico@buenaventura.gov.co
alcalde@buenaventura.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA** contra **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A**, bajo el **radicado Numero 2021-00095**. Para informarle que en el presente proceso está programada audiencia de juzgamiento para el día **JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023**, empero no será posible llevarla a cabo con ocasión del decreto de una prueba de oficio por parte del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 719

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia de juzgamiento para el día **JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:00 PM**; empero no será posible llevarla a cabo.

Lo anterior, con ocasión de que el despacho, frente a la audiencia de juzgamiento convocada y efectuando un estudio integral del acervo probatorio, considera pertinente y necesario, requerir a las partes en aras de que aporten información conducente para el estudio del conflicto.

Así las cosas, habrá de reabrir el debate probatorio y decretar de oficio la prueba de informe. En ese sentido, se habrá de requerir a la parte demandante y a la demandada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en aras de que alleguen al plenario, en primer lugar, **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS CON OCASIÓN DEL BONO TARGET ANUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019** y, en segundo lugar, **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS MES A MES DEL INCENTIVO ECONOMICO MENSUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019**.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante en aras de que llegue al plenario certificación de cumplimiento de metas y/o conceptos por parte del demandante, durante todo el año 2018 y de los meses de enero, febrero y marzo del año 2019.

Para lo anterior, se concederá a las partes, el término de 10 días hábiles, so pena de las sanciones que impone la ley, conforme los dispone los artículos 275, 276 y siguientes del



CGP; advirtiendo, que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No. 485 dictado en audiencia pública, que fijó fecha, y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar la diligencia de juzgamiento el día **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REABRIR el debate probatorio en el presente trámite, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** y a la demandada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, alleguen al plenario, en primer lugar: **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE BONO TARGET ANUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019** y, en segundo lugar: **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS MES A MES DEL INCENTIVO ECONOMICO MENSUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 y 2019.**

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario certificación de cumplimiento de metas y/o conceptos por parte del demandante durante todo el año 2018 y para los meses de enero, febrero y marzo del año 2019.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No. 493 del 21 de abril de 2023, que fijó fecha de audiencia, por las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18525997>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de 2023

OFICIO No. 711

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A

litigioslaboral@scolalegal.com

mplazas@scolalegal.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA

DDO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A

RAD: 2021-095

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No.719 del 21 de junio de 2023, el cual dispone:

'PRIMERO: REABRIR el debate probatorio en el presente trámite, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** y a la demandada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, alleguen al plenario, en primer lugar: **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE BONO TARGET ANUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019** y, en segundo lugar: **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS MES A MES DEL INCENTIVO ECONOMICO MENSUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 y 2019.**

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario certificación de cumplimiento de metas y/o conceptos por parte del demandante durante todo el año 2018 y para los meses de enero, febrero y marzo del año 2019.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No. 493 del 21 de abril de 2023, que fijó fecha de audiencia, por las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifeseizecloud.com/18525997>”

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de 2023

OFICIO No. 711

REQUERIMIENTO URGENTE

Doctora

MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO

mariadelmargiraldo@yahoo.com

awocampo2016@gmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA
DDO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A
RAD: 2021-095

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No.719 del 21 de junio de 2023, el cual dispone:

'PRIMERO: REABRIR el debate probatorio en el presente trámite, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** y a la demandada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, alleguen al plenario, en primer lugar: **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE BONO TARGET ANUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 Y 2019** y, en segundo lugar: **CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS MES A MES DEL INCENTIVO ECONOMICO MENSUAL RECONOCIDO AL DEMANDANTE PARA LOS AÑOS 2016,2017,2018 y 2019.**

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario certificación de cumplimiento de metas y/o conceptos por parte del demandante durante todo el año 2018 y para los meses de enero, febrero y marzo del año 2019.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No. 493 del 21 de abril de 2023, que fijó fecha de audiencia, por las razones manifestadas en precedencia.

SEXTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifessizecloud.com/18525997>”

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS ALFONSO CANCINO LORZA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2021-252**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-252**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1908**Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 896 del 27 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002907979** por valor de **\$500.000** del 31/03/2023 consignadas por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-252**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante FRANK RODRIGUEZ ESPINEL identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.498.056** y **T.P. 161.305** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002907979** por valor de **\$500.000** del 31/03/2023 consignadas por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FRANK RODRIGUEZ ESPINEL identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.498.056 y T.P. 161.305** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea561ac20351bc738865211517058f05ed07f8caf6e3c01bf5600602f4718c07**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA AMANDA TOBON LOPEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.****RAD: 2021-268**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-268**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888****Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 900 del 27 de marzo de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002907976** por valor de **\$500.000** del 31/03/2023 consignadas por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-268**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002907976** por valor de **\$500.000** del 31/03/2023 consignadas por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.539.199 y T.P. 184.607** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487a3e8abe1b91526ef27f85b92cf2557317171d5e7049842c99d642f4e0e5ee**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LINA MARGOTH GARCIA BARBETTI**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1824

Atendiendo el informe secretarial, se verifica la cuenta judicial del banco agrario en la cual refleja que hasta la fecha no existe títulos judiciales a cargo del presente proceso, por lo que no cuenta procedente la solicitud realizada por la jurista.

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LINA MARGOTH GARCIA BARBETTI**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la entrega de depósitos judiciales solicitados por la parte demandante, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.



SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4adb7fdbc2f934236d3468e4d12f15801f85f64282385ef25994684053bbef1**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: HECTOR HUGO TELLEZ PEDROSA****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-486**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-486**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de la liquidación de crédito; sin embargo, se allega consignación de un título judicial respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1909

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada COLPENSIONES realizo la consignación de un título judicial respecto del pago de las costas procesales a las que fue condenada en primera y segunda instancia, de las cuales se refleja como el único valor pendiente de pagar teniendo en cuenta la resolución de pago allegada al proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial allegado por la entidad ejecutada de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002828511 por la suma de \$2'000.000 del 28/09/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. DORIS MICHELSI ROMERO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.301.740** portador de la tarjeta profesional No. **156.573 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002828511 por la suma de \$2'000.000 del 28/09/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la **Dra. DORIS MICHELSI ROMERO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.301.740** portador de la tarjeta profesional No. **156.573 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb30857beb0e38f65b7cfd1dabb7fe41622b826596192e80b9e51187584ca780**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARGARITA BECERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el radicado Numero **2022-00033**. Para informarle que en el presente proceso está programada audiencia de juzgamiento para el día **MARTES 27 DE JUNIO DE 2023**, empero no será posible llevarla a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 771

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia de juzgamiento para el día **MARTES 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 AM**; empero no será posible llevarla a cabo.

Lo anterior, con ocasión de que el despacho, frente a la audiencia de juzgamiento convocada y efectuando un estudio integral del acervo probatorio, encuentra que no reposa en el proceso digital el expediente administrativo del causante **GENARO ARBOLEDA QUIROZ (QEPD)**, identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. 16.239.960, el cual se hace indispensable para el estudio del proceso, debiéndose oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto en estados, allegue ante este despacho judicial el expediente administrativo del pensionado fallecido.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No. 354 dictado en audiencia pública del 29 de marzo de 2023, que fijó fecha y se señalará como nueva fecha el día **MIERCOLES 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 PM**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, allegue al plenario el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del señor **GENARO ARBOLEDA QUIROZ (QEPD), identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. 16.239.960.**

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No. 354 dictado en audiencia pública del 29 de marzo de 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS,** para el día **MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18568474>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ MARLENY RIOS TROCHEZ** contra **ROSA JULIA AGUDELO DE BARRAGAN y OTROS**, radicado con el Numero **2022-011**, Para , informándole que los demandados dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 768

Santiago de Cali, Junio 22 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que los demandados **ROSA JULIA AGUDELO BARRAGAN** dio contestación de la demanda a través de apoderada judicial dentro del término legal; así mismo, los herederos determinados **ALEJANDRO BARRAGAN AGUDELO, HUGO RICARDO BARRAGAN AGUDELO, ANDRES BARRAGAN AGUDELO** y los herederos **INDETERMINADOS** del causante **HUGO BARRAGAN HURTADO**, dieron contestación en legal forma la contestación de la demanda a través de Curador Ad – Litem, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a los demandados **ROSA JULIA AGUDELO BARRAGAN**, los herederos determinados **ALEJANDRO BARRAGAN AGUDELO, HUGO RICARDO BARRAGAN AGUDELO, ANDRES BARRAGAN AGUDELO** y los herederos **INDETERMINADOS** del causante **HUGO BARRAGAN HURTADO**; por lo que se reconocerá personería al doctor **JULIAN RODRIGUEZ CALERO** como apoderado judicial de la demandada **ROSA JULIA AGUDELO BARRAGAN**; de igual manera se reconocerá personería al doctor **ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA**, en su calidad de los herederos determinados **ALEJANDRO BARRAGAN AGUDELO, HUGO RICARDO BARRAGAN AGUDELO, ANDRES BARRAGAN AGUDELO** y los herederos **INDETERMINADOS** del causante **HUGO BARRAGAN HURTADO**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo posible la audiencia del artículo 80 del código en cita. Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

2

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a los demandados **ROSA JULIA AGUDELO BARRAGAN**, y a los herederos determinados **ALEJANDRO BARRAGAN AGUDELO, HUGO RICARDO BARRAGAN AGUDELO, ANDRES BARRAGAN AGUDELO** y los herederos **INDETERMINADOS** del causante **HUGO BARRAGAN HURTADO**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **JULIAN RODRIGUEZ CALERO** como apoderado judicial principal de la señora **ROSA JULIA AGUDELO BARRAGAN**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA**, como curador Ad – Litem herederos determinados **ALEJANDRO BARRAGAN AGUDELO, HUGO RICARDO BARRAGAN AGUDELO, ANDRES BARRAGAN AGUDELO** y los herederos **INDETERMINADOS** del causante **HUGO BARRAGAN HURTADO**.
4. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **JUEVES 27 DE JULIO DE 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18547957>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA ESMERALDA CAMO SANZ** contra PROTECCIÓN S.A., radicado con el Numero **2022-243**, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 786

Santiago de Cali, Junio 26 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada dio contestación a la demanda en legal forma, contestación cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la demandada PROTECCIÓN S.A., por lo que se reconocerá personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, revisado el expediente observa que PROTECCIÓN S.A. llama la Litis ad excluendom EDGAR DUQUE MARTINEZ en calidad de cónyuge superviviente de la afiliada fallecida; así las cosas se requiere a las partes para que se sirva aportar a este Despacho los nombres de los herederos determinados del señor EDGAR DUQUE MARTINEZ de quien se informa en la demanda que ya fallecido, además del Registro Civil de Defunción, y la dirección tanto física como virtual de los herederos determinados; de igual manera se ordenara el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EDGAR DUQUE MARTINEZ.



Ahora bien, se observa igualmente que la parte actora presento reforma a la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, para lo cual se corre traslado a la parte demandada. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. (a) LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO como apoderada judicial del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
3. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**
4. **INTEGRAR** en calidad de Litis a los herederos determinados e indeterminados del señor EDGAR DUQUE MARTINEZ en calidad de cónyuge supérstite de la afiliada fallecida.
5. **REQUERIR** a las partes para que se sirvan aportar a este Despacho los nombres de los herederos determinados del señor EDGAR DUQUE MARTINEZ de quien se informa en la demanda que ya falleció, además del Registro Civil de Defunción, y la dirección tanto física como virtual de los herederos determinados.
6. **ORDENAR** el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del causante EDGAR DUQUE MARTINEZ la que deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 2213 del 20 de junio de 2022.
7. **PUBLÍQUESE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 2213 del 20 de junio de 2022
8. **ADMITIR** la reforma a la demanda que hiciera la parte actora.



9. **CORRASE TRASLADO** a la demandada PROTECCIÓN S.A., por el término legal de cinco días, para que se pronuncie respecto de la reforma a la demanda presentada por la parte actora.
10. **DEJAR** en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los herederos determinados e indeterminados del causante EDGAR DUQUE MARTINEZ, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado debe surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

Se le advierte a los emplazados que de no presentarse, se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 26 de junio de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: FABIOLA MURILLO DE VILLADA****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2022-296**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-296**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1507 del 18 de mayo de 2023, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco occidente se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1910****Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 1507 del 18 de mayo de 2023. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002933674 por la suma de \$910.927 del 16 de junio de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.262.602** portador de la tarjeta profesional No. **24.991 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1)**.

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002933674 por la suma de \$910.927 del 16 de junio de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.262.602** portador de la tarjeta profesional No. **24.991 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1)**.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-296 del ejecutante FABIOLA MURILLO DE VILLADA

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 26 DE JUNIO DE 2023

Oficio No. 765

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: FABIOLA MURILLO DE VILLADA C.C. 31.151.523
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2022-00296-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 1910 del 26 de junio de 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 616 del 23 de mayo de 2023, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-296 del ejecutante FABIOLA MURILLO DE VILLADA.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b8e20e2a6be5182f0487288c788f3b17e232c2e51cbf4955e7af81abcd60**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: JESUS MONTENEGRO MOSQUERA****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2022-297**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-297**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1458 del 15 de mayo de 2023, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco occidente se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1911****Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 1458 del 15 de mayo de 2023. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002931187 por la suma de \$8'262.609 del 07 de junio de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. LUZ STELLA GARCES DE OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.770.957** portador de la tarjeta profesional No. **129.960 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002931187 por la suma de \$8'262.609 del 07 de junio de 2023, respecto del pago total de la obligación.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. LUZ STELLA GARCES DE OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.770.957** portador de la tarjeta profesional No. **129.960 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-297 del ejecutante JESUS MONTENEGRO MOSQUERA

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



Santiago de Cali, 26 DE JUNIO DE 2023

Oficio No. 766

3

Señores

BANCO OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JESUS MONTENEGRO MOSQUERA C.C. 10.551.604
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2022-00297-00

Comedidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 1911 del 26 de junio de 2023**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 125 Y 570 del 15 de mayo de 2023, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco **OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales**, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2022-297 del ejecutante **JESUS MONTENEGRO MOSQUERA**.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653d641ffe1afd09b28acd6e82e36e9f6467fa642de97d4339f3a9ff28abdb1**

Documento generado en 27/06/2023 09:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por el señor **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** contra **COLPENSIONES; SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** en calidad de Litis Consorcio necesario; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00229-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a la entidad demandada; **PORVENIR S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.890.277**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS.A. – FIDUAGRARIA S.A.** representada legalmente por el señor **RODOLFO ENRIQUE ZEA** o por quien haga sus veces; y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** representada legalmente por la señora **GLORIA INES RRAMIREZ RIOS** o por quien haga sus veces, en calidad de Litis Consorcio necesario; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES; SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, y **MINISTERIO DEL TRABAJO**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MONICA LEYTON GARCIA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **66.929.011** y Tarjeta Profesional No. **101.306** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.890.277**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00229-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1867** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.890.277**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, Junio 23 de 2023

OFICIO No. 756

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1867 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.890.277**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00229-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITAL:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, Junio 9 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS.A. – FIDUAGRARIA S.A. representada legalmente por el señor RODOLFO ENRIQUE ZEA o por quien haga sus veces.

E-mail:

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00229– 2023	Ord. Laboral de primera instancia	23/06/2023

Demandante

Demandado

**MARIBEL GARRIDO
BELTRAN**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS.A. – FIDUAGRARIA S.A.** representada legalmente por el señor RODOLFO ENRIQUE ZEA o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00229-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.890.277**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Al MINISTERIO DEL TRABAJO representada legalmente por la señora **GLORIA INES RRAMIREZ RIOS** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.890.277**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00229-00**; en contra de COLPESIONES Y FIDUAGRARIA, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1867** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma, en su calidad de Litis consorcio necesario.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES RRAMIREZ RIOS** o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **MARIBEL GARRIDO BELTRAN** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **31.890.277**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por el señor **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** contra **COLPENSIONES; PROTECCIÓN S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00239-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a la entidad demandada; **PORVENIR S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.713.856**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS**; y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001**,

Artículo 20; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **YOJANIER GOMEZ MESA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **7.696.932** y Tarjeta Profesional No. **187.379** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.713.856**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00239-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1866** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces**,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL señor (a) **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.713.856**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, Junio 23 de 2023

OFICIO No. 754

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1866 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.713.856**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00239-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, Junio 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00239- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	23/06/2023

Demandante

Demandado

**MANUEL ENRIQUE
VARGAS ORTIZ**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00239-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.713.856**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2022-253**. Para informarle que la parte demandada envía solicitud de aplazamiento. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.772

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso que mediante el **Auto de No. 343 del 28 de marzo de 2023**, el despacho tenía programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **26 de junio del 2023 a la 01:30 pm**; sin embargo, el apoderado de la parte demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, aporta memorial el día 23 de junio de 2023, solicitando aplazamiento de la audiencia programada por motivos de salud, debido que, el 26 de junio de 2023 debe acudir a unos exámenes médicos programados. Igualmente, se advierte que, por los términos, aún no se ha completado la práctica de la prueba pericial que se decretó. Por lo anterior, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la parte demandada, por consiguiente, se hace necesario dejar sin efecto la fecha del **Auto de No. 343 del 28 de marzo de 2023**, que señalaba la audiencia para el día **26 de junio del 2023 a la 01:30 pm**.

Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el **Auto No. 343 del 28 de marzo de 2023** que señalaba programación de audiencia para el día **26 de junio del 2023 a la 01:30 pm**. Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **FIJAR** para el día **VIERNES VENTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA (01:30 P.M.) DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Link Audiencia. <https://call.lifefizecloud.com/18551280>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b849f406cf7fd4dd60a655ae40167b9fd12a4c6f515422e4d4e29398d9d298**

Documento generado en 23/06/2023 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>